

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.
CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
CIRCULAR
ELECCIONES MUNICIPALES.
CONVOCATORIA.

Anuladas las elecciones municipales verificadas el 19 de noviembre de 1893 en el pueblo de Baños de río Tobía, por acuerdo de la Comisión provincial de 21 de diciembre de igual año, y confirmado éste por Real orden de 12 de junio de 1894, he dispuesto haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial convocar á nueva elección al cuerpo electoral del referido pueblo, la cual tendrá lugar el domingo 28 del corriente, debiendo atemperarse para la práctica de las operaciones electorales al procedimiento que en el siguiente indicador se detalla, así como también á los Reales decretos de 5 de noviembre de 1890 y 24 de marzo de 1891, cuyas disposiciones son complementarias de la

ley Electoral vigente de 26 de junio de 1890.
Logroño, 13 de abril de 1895.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

INDICADOR QUE SE CITA.

Día 13 de abril.—Empieza el periodo electoral con la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el Alcalde cumplir con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Día 21 de abril.—Como domingo inmediato al señalado para la elección se reunirá la Junta municipal del Censo para cumplimentar los artículos 18 y 26 del citado Real decreto, teniendo además en cuenta la segunda disposición transitoria del de 24 de marzo de 1891.

Día 28 de abril.—A las siete de la mañana se constituirá la mesa en el local designado para cada sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto empiece la votación, debiendo darse cumplimiento á los artículos 7.º, 31 y 32 del ya mencionado Real decreto.

Día 2 de mayo.—Como jueves posterior al domingo de la elección, conforme al art. 43 del Real decreto referido, se constituirá la Junta de escrutinio á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

complimentando después del escrutinio lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del ya citado Real decreto, declarando el Presidente de la Junta disuelta esta y concluida la elección.
Termina el periodo electoral.
Para las reclamaciones si las hubiere, se tendrá en cuenta los plazos y prevenciones señalados en las disposiciones vigentes.

Minas.

En el expediente de registro para la concesión de la mina de hierro titulada *San Juan*, del término municipal de Nalda, ha recaído una providencia aprobando la demarcación de las cuatro pertenencias demarcadas á dicha mina y disponiendo se notifique el mencionado acuerdo al interesado á fin de que presente en el Gobierno civil de esta provincia el título de propiedad de aquella á los efectos señalados en el párrafo cuarto de la Real orden de 16 de octubre de 1884.
Lo que se inserta en este BOLETIN para conocimiento del concesionario de la citada mina, don León Trevijano, vecino de Nalda.
Logroño, 15 de abril de 1895.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

En los expedientes de registro para la concesión de las minas de la relación que sigue, ha recaído una providencia aprobando la demarcación de las mismas y disponiendo se notifique dicho acuerdo á los interesados á los efectos del art. 56 del reglamento de Minería de 24 de junio de 1868 reformado por la orden de 13 de junio de 1874, á fin de que, en su caso, les sea expedido el correspondiente título de propiedad:

NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	NÚMERO de pertenencias demarcadas.	TÉRMINO municipal donde radica la mina.	INTERESADO	VECINDAD
Aurora Florina Luisa Elvira La Bella Dinorah	Plomo y otros Cobre y otros Carbón de piedra Plata y otros Idem	12 20 12 50 4	Arnedillo Idem Prájano Nalda Trevijano	D. Bonifacio Barrio Sáenz " Manuel Sáenz Aragón " Marcial Serrano y Díez " Emilio Severinod'Avellar Idem	Buzarra (Robres) San Vicente (Robres) Grávalos Lisboa Idem

Lo que se inserta en este BOLETIN

para conocimiento de los referidos interesados.

Logroño, 15 de abril de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Resultando vacante una de las escuelas elementales de niñas de la ciudad de Haro, por jubilación de D.^a Toribia García que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales, las señoras Maestras que deseen servirla interinamente pueden remitir sus solicitudes á esta Junta á la mayor brevedad posible.

Logroño, 16 de abril de 1895.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de marzo último.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde don Apolonio Remón.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusó la asistencia por ausente don Vicente Jiménez.

En virtud de haber llamado la atención del Ayuntamiento el Sr. Teniente Alcalde D. Fermín Peláez, sobre el estado ruinoso que presenta la casa número nueve de la calle titulada «Bali-ja», en el barrio de «San Gil», perteneciente á los herederos de D. Camilo Jiménez, y en la que también tiene parte D.^a Lorenza Calahorra, se acordó que así por lo que afecta al ornato público, cuanto por lo que importa evitar desgracias en las personas que la habitan ó de las que transitan por la calle referida, se instruya sin levantar mano el expediente de reconocimiento, y una vez acreditado el estado ruinoso del edificio, se autoriza al Sr. Alcalde para resolver de conformidad con lo que resulte de aquél.

En atención á la edad de algunos de los niños á quienes el Ayuntamiento tiene concedida pensión para la lactancia de los mismos, acordó retirar la correspondiente á los de Antonino Agreda Pérez, Casimiro Jiménez Gómara, Juan Vidorreta Varea, Francisco Moreno González y Félix Zapatero González.

Vista la instancia que presentan doña Estefanía Lázaro, Maestra de una de las Escuelas elementales, y doña Francisca Nuez de la de párvulos, en solicitud de aumento de la cantidad que se viene consignando para alquiler de las casas de las mismas, precedida una ligera discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se acordó, teniendo en cuenta que la cantidad propuesta por el mismo concepto para la casa del Maestro del barrio de San Gil es de 150 pesetas y de 100 la designada para la de las recurrentes, eleva la de estas á aquella cifra.

Examinada la liquidación que presenta el Agente de contribuciones de esta zona D. Mariano Abalos de la cobranza de los recargos municipales del ejercicio de 1892-93, y resultando de la comparación de datos un ingreso de 1'28 pesetas en menos del recargo municipal sobre la contribución territorial, y 25'36 pesetas también en menos por el mismo recargo sobre la industrial, se acordó reclamar ambas cantidades del Agente expresado, á quien se devolverán los recibos existentes para que continúe haciéndolos efectivos, toda vez que son muy raras las partidas que pueden ser consideradas incobrables.

Vista la instancia de D. Esteban Berdonces y Jiménez, en solicitud de baja en el padrón de vecinos de esta villa por trasladar su residencia á Alfaro, se acordó, teniendo presente lo que sobre el particular dispone el artículo 16 de la ley orgánica Municipal hacer la anotación correspondiente en los registros del empadronamiento.

La Corporación quedó enterada por las noticias que ha podido adquirir el Sr. Alcalde, que el Sr. Arquitecto provincial tiene terminados los planos para la construcción de un edificio destinado á Escuela de párvulos y de otro para dos elementales, y que con toda brevedad habrá de formar la memoria y presupuesto de las obras, trabajos que el Ayuntamiento le tiene encomendados.

Se dió lectura de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, fecha 1.º del actual, participando:

1.º Que son aceptables las explicaciones que esta Junta local de primera enseñanza consigna en su informe sobre la instancia de la Maestra de párvulos reclamando mejor local-escuela.

Y 2.º Que una vez resueltos los proyectos del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la capitalidad de los partidos judiciales, se proceda de no reponerse el de esta villa á agregar al local actual las dependencias necesarias para que éste resulte con la capacidad debida y con las mejores condiciones higiénicas, á no ser que llegado este caso, se haya incoado el expediente de subvención para la construcción de nuevo edificio destinado á la Escuela expresada.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante

el mes de febrero último, se acordó permitirlo al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde don Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

A propuesta de D. Nemesio Jiménez, Teniente Alcalde, y en atención á que con los dos guardas locales que hoy existen, no puede estar bien custodiado este término municipal por su mucha extensión como se viene observando por la frecuente y continuada extracción de leñas que de las fincas de propios y comunes se viene haciendo y por el pastoreo abusivo por vecinos de los pueblos limítrofes, se acordó crear otras seis plazas sin sueldo ni gratificación alguna, con solamente la recompensa de la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de las denuncias que presenten y se hagan efectivas, habiendo al efecto sido nombrados para desempeñarlas D. Fausto Díez, D. Pedro Ochoa, D. Pedro Zapatero Duarte, D. Pablo Moreno Ortega, D. Gregorio González Manrique y D. Benito Zapatero Gómez.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el rendimiento de la estación telefónica municipal durante el mes de febrero último había sido de 36'90 pesetas, cantidad ingresada ya en Depositaria.

Vista la cuenta que presenta el hojalatero Olegario González, por pesetas 41'75, importe de los cristales colocados en los faroles del alumbrado público durante el mes de enero próximo pasado y por la construcción de siete boquillas circulares para los mismos, fué aprobada y acordado su pago de la consignación correspondiente.

Leída una instancia dirigida por don Miguel Hernández, solicitando un terreno de 16 metros de longitud por 5 de latitud para la construcción de una casa lindante á otra de la viuda de don Rafael Aranda en el caserío de Cabretón, se dispuso se pase á la comisión de Policía urbana y rural para que dictamine.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde don Apolonio Remón.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Excusaron su asistencia por hallarse ausentes los Sres. D. Vicente Jiménez y D. Dionisio Grávalos.

Puesto á discusión el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1895-96, así como el dictamen emitido por la comisión de Hacienda y el informe del Sr. Regidor Síndico, se pasó al examen del primero por capítulos y artículos, lo mismo en lo referente á los ingresos como en la parte concerniente á los gastos, y después de breve discusión, se acordó por unanimidad la aprobación del pro-

yecto expresado, toda vez que las partidas que en aquél se consignan se hallan ajustadas á las necesidades y recursos de esta localidad y á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde don Apolonio Remón.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores D. Vicente y D. Teodoro Jiménez, el primero por enfermo y el segundo por hallarse ausente.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Pascual Bartolomé, Médico de segunda clase residente en el barrio de Rincón de Olivedo, en solicitud de que se le conceda su ingreso en la Beneficencia municipal. La Corporación, después de breve discusión, y teniendo en cuenta que en la actualidad no se encuentra plaza vacante, puesto que las tres creadas se hallan desempeñadas por sus respectivos Profesores, acordó desestimarla.

Aprobada la cuenta del herrero Lope González, su importe 15 pesetas, correspondientes á materiales y jornales invertidos en el arregio de la bomba del barrio de Santa Ana, se autorizó su pago con cargo al art. 3.º, capítulo 6.º, Obras públicas.

Se dió cuenta de la denuncia hecha por los guardas locales, contra Blas Igea, de esta vecindad, con motivo de haber ocupado éste cierta cantidad de terreno perteneciente á la vía pecuaria denominada «Cañada», en el punto conocido por el nombre de «Agua caliente», en el que el denunciado posee una casa y una heredad. El Ayuntamiento enterado, dispuso que la comisión de Policía rural emita el correspondiente informe.

Visto el dictamen de la comisión expresada sobre la interrupción del camino rural del pago ó término de «Valnueva» por Benito Zapatero Gómez que lo agregó en parte á una heredad de su pertenencia. El Ayuntamiento, conforme con el dictamen referido y considerando que el asunto es de su competencia, en virtud de lo que dispone el apartado 2.º del número 3.º, art. 72 de la ley Municipal, acordó se obligue al expresado Sr. Zapatero Gómez al restablecimiento de aquél, hasta dejarlo en el ser y estado que anteriormente tenía, concediéndole al efecto el término de un mes.

Visto y aprobado otro dictamen de la misma comisión, relativo al terreno que para edificar un pajar en el caserío de Cabretón tiene solicitado D. Jerónimo Ruiz Lacruz, y en el que se pone la concesión, fundándose en que en su concepto no se perjudica á tercero y en que el terreno expresado puede considerarse como comprendido en la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, se acordó afirmativamente y que antes de la concesión se publique el correspondiente bando, con objeto de que el que se crea con mejor derecho ó se considere perjudicado con la cons-

trucción á que se ha de desestimar, pueda presentar la oportuna reclamación.

Aprobado otro dictamen de la misma comisión informadora, acerca del que solicita D. Gabriel Sesma Jiménez, para edificar una casilla en el pago ó término de «Los Pozos», la Corporación acordó la publicación de bando con el objeto mencionado en el acuerdo anterior.

También se aprobó el informe que la repetida comisión ha emitido, referente á otro terreno que Miguel Hernández pide para edificar una casa en el caserío ya citado de Cabretón, y considerando que dicho terreno es uno de los á que hace referencia la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, como sobrante de la vía pública, se dispuso igualmente anunciarlo al público por medio de bando, por si alguno pudiera entablar reclamación de perjuicio ó de mejor derecho.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde don Apolonio Remón.

Se aprobó el acta anterior.

Examinado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1895-96, fué aprobado, acordándose la remisión del mismo á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Vista la instancia presentada por Manuela Arnedo, de esta vecindad, solicitando que por el Ayuntamiento se construya una barandilla en un edificio de la propiedad de la exponente, situado en la calle de San Gil, punto que dá frente á la Academia de la banda de música del barrio del mismo nombre, se acordó remitirla á informe de la comisión de Policía urbana.

Examinada la cuenta rendida por el Depositario de fondos municipales don Lorenzo Peláez, del papel sellado y demás efectos timbrados, consumido durante el tercer trimestre del actual ejercicio, con inclusión de tinta, hilo y otros materiales de escritorio, su importe, 118'75 pesetas, se acordó la aprobación de la misma, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda.

La Corporación quedó enterada por relación autorizada del mismo Depositario, de que las multas municipales hechas efectivas durante el tercer trimestre expresado, eran de 39 pesetas, de cuya cantidad se han de deducir 13 por la tercera parte correspondiente á los denunciados, resultando un líquido de 26 pesetas para ingresar en la caja municipal.

También quedó enterado de que lo recaudado por la misma Depositaria en el trimestre citado por el concepto de derechos de certificados municipales, había ascendido á 34'25 pesetas, cuya cantidad ingresará en la caja municipal.

Cervera del río Alhama, 2 de abril de 1895.—Valentín Milla.—Visto bueno. El Alcalde, Apolonio Remón.

Sesión del día 7 de abril.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de marzo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme lo determina el art. 109 de la ley Municipal.

El Presidente, Apolonio Remón.— Por acuerdo, Valentín Milla.

Sección judicial.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el día cuatro de mayo próximo y hora de doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá sita en jurisdicción de esta ciudad, embargada como de la pertenencia de la sociedad anónima «Tranvía á vapor de Haro á Pradoluengo», para con su producto hacer pago á D. José Salcedo y Molinuevo de la cantidad de quince mil pesetas, réditos y costas causadas en los autos ejecutivos que á nombre de este sigue el Procurador D. Víctor Oñate contra dicha sociedad, bajo el precio y condiciones que también se detallarán á saber:

Pesetas.

Un terreno sito en el Cerrado de los Frailes de esta ciudad, que linda por N., con la carretera de la Vega para Anguciana; al S., con el terreno cedido al Ayuntamiento para formar la calle del General Salcedo; al E., con terreno también cedido y que según el trazado ha de constituir parte de la calle número dos y al O., con la carretera que de la Vega dirige á Casalarreina; y una casa enclavada en dicho terreno situada paralelamente á dos metros del límite del N. y de los cuerpos laterales salientes del edificio que ocupa un solar de ciento veinticinco metros y veinte decímetros cuadrados y consta de planta baja con cinco puertas en la fachada y seis en la espalda; varios departamentos con comunicación interior y dos que la tienen exteriormente; uno de ellos con una cocina de hierro de las llamadas económicas, piso principal destinado á oficina, y guardilla dividida en dos habitaciones pequeñas con su retrete respectivo y un hornillo con asandelas de hierro fundido que suple al fogón de la una. Es de ligera construcción

con cubierta de armadura quebrada y teja plana y pavimentos de madera de Valdegorra sin bóveda, revestida con tarima de pino rojo del Norte y techo raso, tasado todo en la cantidad de veintisiete mil ciento noventa y una pesetas. . . . 27191

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo al valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Si hubiera alguna diferencia en la medición del terreno que se trata de vender, no se abonará el exceso ni se resarcirá de la falta atendiendo á que dicho terreno tiene los límites perfectamente señalados y pueden clara y perfectamente ser comprobados.

Advertencias:

1.ª En la Escribanía del Actuario autorizante estarán de manifiesto los autos que contienen datos bastantes relativos á la procedencia del terreno cuya subasta se anuncia para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella.

2.ª El terreno deslindado está gravado con las cargas siguientes: con una hipoteca constituida por la sociedad ejecutada á favor del ejecutante D. José Salcedo por la cantidad de quince mil pesetas con un embargo obtenido por el Procurador D. Saturio Suso en nombre de los empleados de las oficinas de dicha sociedad por la cantidad de mil novecientas setenta pesetas ochenta y dos céntimos é intereses, y con otro embargo llevado á efecto por el repetido D. José Salcedo y decretado en los autos ejecutivos de que se hace mención en el presente edicto.

Quien quisiere hacer postura al terreno y casa expresado, acuda el día y hora señalados al sitio indicado donde será adjudicado al mejor postor.

Dado en Haro á dos de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José S. del Río y Pajares.—Ante mí, Arturo Bretón.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día cuatro de mayo próximo venidero á las

doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar en pública subasta la venta de la finca que se deslindará, embargada á Nicomedes Pérez Gómez, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre desacato.

Pesetas

Una casa en la calle del Rollo del pueblo de Villalba, sin número, compuesta de dos pisos y que linda por N., con Vicenta Urbina; por E., con calleja y era de pan trillar de D. Julio N.; por S., senda y por O., con la calle referida; tasada en quinientas pesetas. 500

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Como no se hallan habilitados los títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria y por cuenta del comprador.

Dado en Haro á nueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José S. del Río Pajares.—P. M. de S. S.ª, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Elías Martínez Aldama, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que el domingo 28 del corriente y hora de las diez á las once de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de esta villa, la 1.ª subasta de todos los ramos sujetos al pago de los derechos de consumos según la tarifa 1.ª oficial, á venta libre para el año próximo de 1895-96, ó por tres años si el rematante conviniere, bajo el tipo de 4000 pesetas por cada uno de los años que tuviese efecto el remate y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría en el acto del remate.

Este se verificará por pujas á la llana, depositando antes el 2 por 100 para poder hacer proposiciones.

Herce, 9 de abril de 1895.—El Alcalde, Elías Martínez.

